

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 202-2023
Página 1

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 187-2023
Página 2

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 867-2023
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

RESOLUCIÓN DGT-PJ-282-2023
Página 3

RESOLUCIÓN DGT-PJ-475-2023
Página 4

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-28-2023
Página 5

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO JD.30.2023
Página 5

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 370-2023 PUNTO CUARTO
Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 8
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 12

ATENCIÓN ANUNCIANTES:**IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 202-2023**

Guatemala, 28 de agosto de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número 2020-2207, opinó de manera favorable respecto a las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, del bien inmueble de naturaleza urbana con un área de 1,175.60 metros cuadrados, carente de registro, ubicado en el Barrio La Libertad de esa jurisdicción municipal, el cual es para el funcionamiento del Centro Recreativo La Libertad, por lo que habiéndose cumplido con el procedimiento señalado en el Decreto Ley Número 141-85 del Jefe de Estado, es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 2 literal c) del Decreto Ley Número 141-85 del Jefe de Estado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar las diligencias de inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, sobre el bien inmueble de naturaleza urbana con un área de 1,175.60 metros cuadrados, ubicado en el Barrio La Libertad de esa jurisdicción municipal, que formará finca con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut 201°17'42" y distancia 35.67 metros, colinda con Abel García Nájera, Virgilia Chavarría Tenas y Mercedes Ramírez Oviedo, calle de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 292°34'38" y distancia 34.17 metros, colinda con Mario Aguilar López; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut 21°22'39" y distancia 33.20 metros, colinda con Carlos Lemus; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 108°25'59" y distancia 34.16 metros, colinda con Pedro Girón Paredes, calle de por medio; de conformidad con el plano autorizado por el Arquitecto Byron Antonio Duarte Palma, colegiado número 2827.

ARTÍCULO 2. Una vez otorgada la escritura pública por el Alcalde Municipal de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, se deberá remitir el testimonio de la misma al Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el expediente por medio del cual se tramitaron las diligencias que se autorizan por el presente Acuerdo Gubernativo a efecto se realice la inscripción de la posesión a favor de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa.

ARTÍCULO 3. Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y el expediente de mérito, a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

M.Sc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-827-2023)-4-septiembre



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 187-2023

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 29 de agosto de 2023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le compete fomentar el desarrollo productivo nacional y como promotor de la Agricultura Familiar, debe contar con una definición institucional que enmarque de manera no limitativa la Agricultura Familiar, así como los tipos de agricultura familiar.

CONSIDERANDO:

Que se analizaron los diferentes conceptos institucionalizados en América Latina y a través de talleres presenciales y virtuales más de 100 funcionarios y colaboradores del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, establecieron una definición de Agricultura Familiar que abarca todos los aspectos requeridos para su comprensión y además se realizó una revisión de la tipificación de la agricultura familiar en el medio nacional.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Definición de Agricultura Familiar. "La agricultura familiar es un sistema de producción agropecuario gestionado por uno o más miembros de la familia, o por un grupo de familias, con potencial para promover sistemas alimentarios sostenibles, fortalecer la economía familiar y la seguridad alimentaria y nutricional". Se caracteriza por:

- Utilización de su producción para el autoconsumo familiar y/o para la venta;
- Desarrollo de sus actividades en tierras propias, arrendadas o en uso, con o sin certeza jurídica;
- Contratación o no, de mano de obra o servicios para actividades complementarias;
- Desarrollo de sus actividades productivas o comerciales de manera individual y/o colectiva;
- Transmisión de conocimientos, generalmente manteniendo valores tradicionales; y
- Uso de tecnología y buenas prácticas agrícolas, para satisfacer la demanda del consumo familiar y del mercado, que comúnmente requerirán de mejoras para alcanzar una mayor productividad, sanidad agropecuaria, inocuidad, resiliencia y para un uso más sostenible de los recursos naturales".

Artículo 2. Tipificación de Agricultura Familiar. Se definen los siguientes tipos de Agricultura Familiar:

- De Autoconsumo:** Tipo de Agricultura Familiar en la que la Familia o Grupo de Familias participa de forma directa o indirecta en el proceso productivo; utiliza mano de obra familiar no remunerada; produce para consumo familiar. Puede vender una pequeña parte de su producción;
- Intermedia:** Tipo de Agricultura Familiar en la que la Familia o Grupo de Familias participa de forma directa o indirecta en el proceso productivo; utiliza mano de obra familiar no remunerada y contrata mano de obra externa y/o servicios para algunas labores; utiliza parte de su producción para consumo familiar y vende la otra parte;
- Consolidada:** Tipo de Agricultura Familiar en la que la Familia o Grupo de Familias participa de forma directa como gestor y administrador de la producción, con o sin inclusión de familiar en la producción o comercialización, contrata mano de obra externa y vende la mayor parte de su producción.

Artículo 3. Abreviatura: La Agricultura Familiar podrá abreviarse como AF.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación. La presente definición es de interés y aplicación general a todos los documentos oficiales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 5. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

Ing. Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN